



RESOLUCION DE GERENCIA N° 254 -2016-MPH/43.47

Ayacucho, 07 ABR 2016.

VISTO:

La Notificación preventiva N° 004220 de fecha 10 de febrero de 2016, la Notificación de Sanción N° 000915 y el Acta de Constatación y Fiscalización N° 001202-2016-MPH, ambos con la fecha 24 de febrero de 2016, que sanciona a la supuesta infractora doña CÉSPEDES SANTOS, FLAVIA, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, es responsable de efectuar las intervenciones a los establecimientos comerciales de giros de usos comunes y especiales, a los mercados de abastos privados y públicos, fiscalizando la autorización municipal, el control de pesas y medidas, higiene y orden en la venta de los alimentos para el consumo humano, para hacer cumplir las disposiciones municipales dentro de su jurisdicción del distrito de Ayacucho, según lo previsto en el artículo 165° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 04-2012-MPH/A concordante con la primera disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A;

Que, el fiscalizador de la Sub- Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, interviene el Puesto N° 10-Mz. A- sección de venta de comida ubicado en el Mercado Mariscal Cáceres, conjuntamente con el personal de Vigilancia Sanitaria y el Administrador del Mercado, constatando que la conductora del puesto no cumple con utilizar el uniforme completo, solamente utiliza una chaqueta delantal de colores, sin contar con la mascarilla, gorra, guantes, que deben ser utilizados en conjunto como el uniforme completo para poder expender productos alimenticios, además se nota la presencia de un señorita sin uniforme completo manipulando los alimentos, es el caso que la administrada a pesar que anteriormente fue notificada con la Notificación preventiva N°004220, continúa con la infracción; procediendo levantar el Acta de Constatación y Fiscalización N° 0001202-2016-MPH, notificando con la Notificación de Sanción N° 000915, ambos de fecha 24 de febrero de 2016, a la administrada por haber incurrido en la infracción de "por no utilizar mandil o guardapolvo, mascarilla, gorra y guantes como uniforme de trabajo para los que expenden productos alimenticios" – código 05-089; concediéndosele cinco días hábiles a la infractora para que efectúe su descargo correspondiente a fin de desvirtuar las imputaciones hechas en su contra;

Que, la supuesta infractora no ha presentado descargo alguno en el plazo otorgado de cinco (05) días hábiles, contra el Acta de Constatación y Fiscalización N° 001202-2016-MPH; en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial. Por estas consideraciones es de concluirse que la administrada en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial, ha cometido la infracción de "por no utilizar mandil o guardapolvo, mascarilla, gorra y guantes como uniforme de trabajo para los que expenden productos alimenticios" – código 05-089, conducta por la cual debe de imponérsele la Resolución de sanción correspondiente;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° literal a) de la Ley N° 29571 Código de Protección y Defensa del Consumidor, que todo consumidor tiene derecho a una protección eficaz respecto de los productos y servicios que, en condiciones normales o previsibles, representen riesgo o peligro para la vida, salud e integridad física;

Que, conforme a lo establecido en artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1062 (Decreto Legislativo que aprueba la ley de Inocuidad de los alimentos), los Gobiernos locales son competentes para ejercer el control y vigilancia de los establecimientos de comercialización, elaboración y expendio de alimentos, aplicando por vía reglamentaria se tipifican las infracciones, estableciendo la escala de sanciones, con la multa pecuniaria expresada en fracciones o enteros de la Unidad Impositiva Tributaria vigente, y la aplicación complementaria de comiso, destrucción o disposición final de los productos y especies objeto de la infracción;



Que, de acuerdo a lo dispuesto el artículo 46° de la Ley 27972 y los artículos 21° y 22° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad de la autora de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR, al infractora a doña **CÉSPEDES SANTOS, FLAVIA**, en su condición de titular y conductora del Puesto N° 10-Mz. A- sección de venta de comida, ubicado en el Mercado Mariscal Cáceres, con la multa equivalente al 5% de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, siendo la suma ascendente a **CIENTO NOVENTA Y SIETE CON 50/100 SOLES (S/. 197.50)**, por la infracción de "por no utilizar mandil o guardapolvo, mascarilla, gorra y guantes como uniforme de trabajo para los que expenden productos alimenticios" – código 05-089, y la aplicación de medida complementaria mediata de revocatoria de la licencia de funcionamiento y la clausura temporal por siete días del establecimiento.

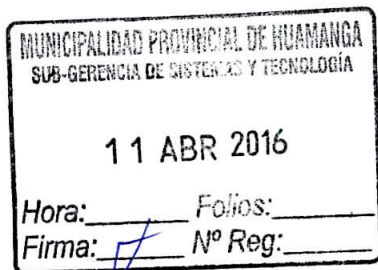
ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTICULO TERCERO.- OTORGAR, a la infractora el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnatorios de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentado ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO CUARTO.- DISPÓNGASE, que al incumplimiento del infractora en el pago de la sanción económica, el ejecutor coactivo de SAT – Huamanga, realice las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el Puesto N° 10-Mz. A- sección de venta de comida ubicado en el Mercado Mariscal Cáceres, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALESCésar Mendoza Parajá
Prof. César A. Mendoza Parajá
GERENTEMUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 08 ABR, 2016

Oficio Circ. N° 1067-2016-UTD-SG-MPH

SEÑOR:

SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines pertinentes a Ud, copia del original de: RE-254-2016-MPH/GSM

Se fecha: 07 ABR, 2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta Institución.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y ArchivosAbog. Magally I. Solís Córdova
JEFE